Juzgado de Instrucción Nº [redacted] de Barakaldo
Barakaldoko Instrukzioko [redacted] zk.ko Epaitegia

Pza. Bide Onera 4ª Planta - Barakaldo
94-4001011 - instruccion[redacted]barakaldo@justizia.eus
NIG: [redacted]
000[redacted] Sección: R Juicio sobre delitos leves / Delitu arinei buruzko epaiketa
Nº atestado: [redacted]

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

[redacted]

URL firma electrónica./Sinadura elektronikoaren URLa: https://psp.justizia.eus/SCDD/Index.html
Fecha: 25/06/2024 09:28
CSV: [redacted]

SENTENCIA N.º 000[redacted]/2024

En Barakaldo, a veintiuno de junio de dos mil veinticuatro.

Dña. [redacted], Magistrada-Juez titular del Juzgado de Instrucción Nº [redacted] de esta ciudad y de su Partido Judicial, examinadas las actuaciones ha dictado la siguiente sentencia.

Han sido vistos en juicio verbal y público los autos del **JUICIO DE DELITO LEVE Nº [redacted] 2023** seguidos por COACCIONES en el que han sido partes [redacted], asistida por Letrado, como ***denunciante*** y [redacted], asistida por Letrada, como ***denunciada.***

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El presente juicio tiene su origen en un atestado de la Policía Local de [redacted], que contiene la denuncia presentada por [redacted] contra [redacted], donde se relatan unos hechos que podrían ser constitutivos de infracción penal.

Mediante auto se acordó la incoación del presente juicio, citándose a las partes para la celebración del juicio oral.

SEGUNDO. Abierto el juicio, comparecieron las partes de la forma establecida en el encabezamiento, llevándose a cabo la práctica de la prueba de su declaración, documental aportada por la defensa y declaración de los testigos propuestos por la acusación particular y por la defensa de la acusada.

Tras la práctica de la prueba, la acusación particular solicitó la condena de la acusada como autora de un delito leve de amenazas, un delito leve de coacciones y un delito leve de lesiones, tipificados en los artículos 171.7, 172.3 y 147.2, interesando la imposición, por cada uno de

EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO
Administración de Justicia en Euskadi | Justizia Administrazioa Euskadin

[redacted]

URL firma electrónica./Sinadura elektronikoaren URLa: https://psp.justizia.eus/SCDD/Index.html

Fecha: 25/06/2024 09:28

CSV [redacted]

ellos, de la pena de dos meses de multa con cuota diaria de diez euros. Asimismo, solicitó la condena de la acusada a indemnizar a la denunciante con la cantidad de 420 euros en concepto de responsabilidad civil.

La defensa letrada de la acusada, solicitó su libre absolución.

[redacted] solicitó su libre absolución.

TERCERO. En este procedimiento se han seguido y cumplido los preceptos legales que son de general y pertinente aplicación.

HECHOS PROBADOS

[redacted], regenta el bar degustación [redacted] situado en la calle [redacted], de la población de [redacted]. Justo encima del local, reside en el piso [redacted], la acusada, [redacted].

El 27 de abril de 2023, [redacted] formuló denuncia en la que manifestaba que, desde el mes de febrero de 2023, [redacted] ha estado continuamente solicitando presencia policial en el establecimiento, quejándose de incumplimientos de la normativa municipal en materia de ruidos y horarios, sin justificación alguna, hechos que no han resultado probados.

El día 15 de abril de 2023, la comunidad de propietarios situada en la calle [redacted] Nº [redacted] de [redacted], presentó un escrito en el Ayuntamiento de [redacted], denunciando al ba[redacted] regentado por [redacted], por incumplimiento de las ordenanzas municipales en materia de horarios, decibelios y terrazas. El 22 de abril de 2023, la acusada [redacted], presentó otro escrito en el Ayuntamiento, a título particular, en el que interesaba que se tomaran medidas para el cese definitivo de los ruidos provocados por el ba[redacted].

El día 25 de abril de 2023, a las 20:15 horas [redacted], desde la ventana de su domicilio, a gritos y delante de diversos clientes que se encontraban en la terraza del bar [redacted], entre ellos, [redacted], se dirigió [redacted], diciéndole: “mora, vete a tu país, voy a estar así hasta que consiga cerrarte el chiringuito”.

El 25 de abril de 2023, se emitió parte médico de baja laboral de [redacted], sobre la base de un diagnóstico consistente en “trastorno adaptativo con ansiedad”, sin que haya resultado probado que esta enfermedad tenga su origen en un comportamiento de la acusada, [redacted].

[redacted]

URL firma electrónica./Sinadura elektronikoaren URLa: https://psp.justizia.eus/SCDD/Index.html

Fecha: 25/06/2024 09:28

CSV [redacted]

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Los hechos denunciados por [redacted], que podrían constituir un delito leve continuado de coacciones, no han resultado probados. La denunciante pone de manifiesto en su denuncia que, entre los meses de febrero y abril de 2023, la acusada [redacted] residente en la vivienda situada justo encima de su local [redacted] continuamente y de manera injustificada ha estado efectuando llamadas a la Policía Local de [redacted], por supuestos incumplimientos de la normativa municipal en materia de horarios y ruidos. En relación a tales hechos, que son los que dieron lugar a la incoación de este procedimiento, no se ha propuesto ni practicado prueba útil alguna para su esclarecimiento, contando únicamente con la declaración de la denunciante, ratificando su denuncia en el acto del plenario. No constan informes policiales de incidencias ni se ha propuesto la declaración como testigos de los agentes de la Policía Local de [redacted] que, atendiendo aquellas llamadas de la acusada, habrían acudido al local de la denunciante, en todas esas ocasiones de los meses de febrero, marzo y abril de 2023 en que se habrían producido los hechos. Tampoco se han propuesto otros testigos, como pudieran ser clientes o trabajadores del establecimiento, que pudieran corroborar las manifestaciones de la denunciante, grabaciones de cámaras de seguridad u otra fuente de prueba que permita adquirir certeza acerca de los hechos denunciados. Con respecto a ellos, la acusada, por su parte, ha negado la realidad de los hechos que se le atribuyen, reconociendo únicamente la presentación de dos quejas formales en el Ayuntamiento de [redacted] una a título particular presentada el día 22 de abril de 2023 y otra presentada por la comunidad de propietarios el día 15 de abril de 2023, en ambos casos, por vulneración por parte del bar [redacted] de la normativa municipal en materia de horarios y ruidos.

El testigo propuesto por la acusación particular, [redacted] no fue interrogado por los hechos anteriores y únicamente pudo contribuir al esclarecimiento del episodio acontecido en el bar [redacted] el día 25 de abril de 2023, que la denunciante refirió en su denuncia, pero que únicamente podría constituir unas injurias, que no se encuentran tipificadas en el Código Penal, por lo que no constituyen ilícito penal. El testigo, ofreció plenas garantías de imparcialidad tanto objetiva como subjetiva, pues carece de relación de amistad o enemistad con las partes y realizó una declaración espontánea, clara, precisa, coherente, contundente y detallada, respondiendo todas y cada una de las preguntas del interrogatorio, sin incurrir en contradicciones, generalidades, vaguedades ni imprecisiones, ofreciendo una descripción de lo sucedido que resultó plenamente creíble. A pesar de ello, como ya se ha apuntado, estos hechos no constituyen delito alguno ni es función de este Juzgado corregir las faltas de respeto, de educación y de tolerancia. En relación con la

[redacted]

URL firma electrónica./Sinadura elektronikoaren URLa: https://psp.justizia.eus/SCDD/Index.html

Fecha: 25/06/2024 09:28

CSV [redacted]

testigo propuesta por la defensa, [redacted], no ofreció garantías de imparcialidad objetiva ni subjetiva, pues se trata de la hermana de la acusada y se limitó a manifestar que el día 25 de abril de 2023 no ocurrió nada en el bar [redacted], todo ello en un interrogatorio que ofreció pocos indicios de espontaneidad en el relato.

Por lo tanto, al no existir prueba alguna de los hechos denunciados como ocurridos entre los meses de febrero y abril de 2023, que podrían constituir inicialmente un delito leve continuado de coacciones y que dio lugar a la incoación de este procedimiento, procede acordar la libre absolución de la acusada, en virtud del derecho fundamental de presunción de inocencia que le asiste.

En relación a los delitos leves de amenazas y lesiones cuya aplicación interesó la acusación particular de manera sorpresiva en su informe final, pues no son objeto de este procedimiento, únicamente apuntar que, respecto del delito leve de amenazas, no se contiene ni en la relación de hechos de la denuncia ni en la declaración realizada por la denunciante en el juicio oral, ningún comportamiento que pudiera integrar el tipo penal de amenazas, que se describe en el artículo 169.1 del Código Penal como el anuncio de un mal concreto y dirigido a persona determinada, “que constituya delitos de homicidio, lesiones, aborto, contra la libertad, torturas y contra la integridad moral, la libertad sexual, la intimidad, el honor, el patrimonio y el orden socioeconómico”. Respecto del delito leve de lesiones, el parte de baja médica por incapacidad temporal aportado con la denuncia, por un lado, no se ha practicado en el juicio oral, pues ninguna de las partes interesó que se diera por reproducido y, por otro lado, nada prueba, pues se desconoce el origen de la lesión consistente en “trastorno adaptativo con ansiedad”; quién lo ha diagnosticado, cuándo, en base a qué sintomatología ni, fundamentalmente, qué relación de causalidad tiene con el comportamiento de la acusada. Por todo ello, procede también absolver a la acusada de los delitos leves de amenazas y lesiones que le atribuye la acusación particular.

SEGUNDO. El artículo 123 del Código Penal preceptúa que “las costas procesales se entienden impuestas por la Ley a los criminalmente responsables de todo delito”.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

ABSUELVO A [redacted] del delito leve de coacciones que se le imputaba en estas actuaciones y de los delitos leves

de amenazas y lesiones que le atribuyó la acusación particular en su informe final.

Las costas se declaran de oficio.

Notifíquese esta Sentencia a las partes, indicando que no es firme y contra ella cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente a su notificación, del que conocerá la Ilma. Audiencia Provincial de Vizcaya.

Llévese esta Sentencia al Libro de las de su clase, dejado testimonio suficiente en los autos.

Una vez firme esta Sentencia, comuníquese al Registro Central de Penados y Rebeldes del Ministerio de Justicia.

[redacted]

Así por esta mi Sentencia, juzgando definitivamente en esta instancia, la pronuncio, mando y firmo.

URL firma electrónica./Sinadura elektronikoaren URLa: https://psp.justizia.eus/SCDD/Index.html
Fecha: 25/06/2024 09:28
CSV [redacted]

PUBLICACIÓN. La anterior Sentencia ha sido dada, leída y publicada en el día de su fecha por la Magistrada-Juez que la dictó y firmó, estando celebrando audiencia pública.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.
Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.